

Secretaria: Conforme a la certificación de la empresa de correo AM MENSAJES la notificación por AVISO del mandamiento de pago al demandado se llevó a cabo el día 1 de agosto de 2021. En la dirección suministrada vereda La Bocana.

La notificación se surtió el día 2 de agosto de 2021.

El término de tres (3) días para retirar copias estuvo comprendido desde el 3 de agosto de 2021 a las 8:00 de la mañana, al 5 de agosto de 2021. A las 6:00 de la tarde.

El término para contestar estuvo comprendido desde el 6 de agosto de 2021 al 20 de agosto de 2021 a las 6:00 de la tarde.

Se deja constancia que el demandado no compareció.

La Dorada, octubre 12 de 2021.

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**

Secretario Ad- Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-

Demandada: GERARDO GARZÓN AGUIRRE

Radicación: 17380 40 89 005 2021 00100 00

Interlocutorio: 892

#### **OBJETO DE DECISION**

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso

**EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante **BANCO AGRARIO**

**DE COLOMBIA S.A.** y demandado **GERARDO GARZÓN AGUIRRE.**

## **ANTECEDENTES:**

Conforme a los hechos expuesto en la demanda **GRERADO GARZÓN AGUIRRE** se constituyó en deudor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de los Pagarés 031646100010674 el cual presenta un saldo a capital de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.839.757.00)** y el pagare 031646100009536, con un saldo a capital de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.820.862.00)**.

Los títulos valores mencionados contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles, sirviendo de fundamento para proferir mandamiento de pago mediante auto 19 de abril del año en curso, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

*“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquel considere legal.”*

*“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”*

## **NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:**

La notificación del mandamiento de pago a **GERARDO GARZON AGUIRRE** se surtió por **AVISO** conforme a la certificación de la empresa AM MENSAJES, acerca de la entrega de la correspondencia el día 1 de agosto de 2021, y vencido el término para contestar el demandado guardó silencio.

Así las cosas, se procederá a dar aplicación al artículo 440 – del Código General del Proceso que dice lo siguiente:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir*

*adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

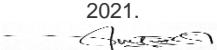
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular en el que figura como demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** - y demandado **GERARDO GARZÓN AGUIRRE** por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.: ORDENAR:** el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado N°.147 del 12 de octubre de 2021.   FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc

